Expediente: **3269/00-I32**
Carátula: **MANZAR S.R.L.. S/QUIEBRA DECLARADA S/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE OBLIGACION DE HACER**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**
Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**
Fecha Depósito: **19/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MANZAR S.R.L., -FALLIDO/A
20230427322 - BANCO DEL TUCUMAN S.A., -TERCERO INTERESADO
20226641220 - JUAREZ, MARIA ROSA-INCIDENTISTA
20226641220 - JUAREZ, MARIA CRISTINA-INCIDENTISTA
20146604545 - AGUERO, ARMANDO CESAR-SINDICO
27109259484 - HERRERA, ANA MARIA-SINDICO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 3269/00-I32

H102326563938

Juzgado Civil y Comercial Común I nom

JUICIO: MANZAR S.R.L.. S/QUIEBRA DECLARADA s/ INCIDENTE DE VERIFICACION DE OBLIGACION DE HACER. EXPTE. N° 3269/00-I32

Proveyendo actuación: **OTROS - POR: VERNAL SOSA, CARLOS RICARDO - 17/11/2026 17:44OTROS - POR: VERNAL SOSA, CARLOS RICARDO - 17/11/2026 17:50**

San Miguel de Tucumán, noviembre de 2026.

1. Agréguese la constancia de inscripción ante ARCA acompañada.

2. Téngase presente la estimación de base regulatoria formulada pro el letrado Carlos Ricardo Vernal Sosa.

3. Al pedido de regulación de honorarios, previamente y atento a lo dispuesto por el inciso inciso 3° del artículo 39 de la ley 5.480 (texto consolidado), estimen las partes, profesionales intervinientes y obligados al pago, el valor de dicho bien. A mayor ilustración, y conforme lo allí ordenado, transcríbase la normativa citada: "Se considerará monto del juicio, a los efectos de la regulación de honorarios, habiéndose dictado sentencia o sobrevenido transacción: 1)...2)...3). Cuando para la determinación del monto debiera establecerse el valor de bienes y servicios susceptibles de apreciación pecuniaria, el tribunal, de oficio, correrá vista al profesional y al obligado al pago de los honorarios, con transcripción del presente artículo, para que en un plazo de cinco (5) días estimen dichos valores. 4). Si no hubiere conformidad o aproximación entre las estimaciones que permitan efectuar la determinación del monto, el tribunal, previo dictamen de un perito tasador designado de oficio, determinará el valor y establecerá a cargo de quién quedará el pago del honorario de dicho

perito, de acuerdo con las posiciones sustentadas respectivamente por las partes".

4. A tal fin, notifíquese personalmente a las partes y digitalmente a los profesionales intevinientes. Atento a la imposición de costas conforme sentencia del 19/12/2019, notifíquese a las partes en su domicilio real. A tales fines acompañe el interesado la movilidad correspondiente. **Fdo: Dr. Pedro Esteban Yane Mana - Juez Civil y Comercial Común de la I° Nominación.** IL-3269/00-I32

Actuación firmada en fecha 18/11/2026

Certificado digital:
CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.